

Mérida, Yucatán, a veinte de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Téngase por presentado el recurso de revisión de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, y anexos respectivos, remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310587022000234, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán.-----

-----Ahora bien, del estudio efectuado a las manifestaciones vertidas en el ocurso de referencia y anexos correspondientes, se advierte que la intención del recurrente versa en interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310587022000234, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán; asimismo, en virtud de reunir los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al artículo 143, fracción X del citado Ordenamiento, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; y toda vez que del análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley General; **consecuentemente, es de admitirse y se admite.**-----

-----Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150, fracciones II y III de la multicitada Ley General, se hace del conocimiento de las partes que el expediente al rubro citado, se encuentra a su disposición para que **dentro del término de SIETE DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente proveído, puedan formular alegatos y ofrecer las pruebas que estimen conducentes** acorde a la Ley de la Materia; siendo que para el caso de la Unidad recurrida, se ordena correrle traslado del escrito inicial, y en su caso del anexo respectivo, a fin de encontrarse en aptitud de dar contestación al medio de impugnación que nos ocupa y remitiere la solicitud de acceso en cuestión y las constancias de ley respectivas, **apercibiéndole que en caso de no rendir el Informe respectivo, se acordará conforme a derecho corresponda.**-----

-----En otro orden de ideas, conviene señalar que los datos personales recabados y/o proporcionados en el escrito inicial, y en su caso, los anexos, se transfieren al Sujeto Obligado del presente asunto, acorde a lo previsto en los artículos 22 fracción II y 70 fracción II de la

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y podrá hacer uso de los mismos, únicamente para la tramitación de la solicitud que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, y en su caso, las que fueron informados en el aviso de privacidad, mismo que puede ser consultado en el hipervínculo que se describe a continuación: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-05.pdf>.-----

-----Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en lo que respecta al sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM). Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme los artículos y ordenamientos antes aludidos, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, Comisionada Ponente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al día de hoy.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PONENTE.